



BOLETÍN ECLESIASTICO  
DEL  
Obispado de Astorga.

**SUMARIO:** Exhortación de S. E. I. al Clero y fieles de la Diócesis.—Disposiciones de S. E. I. sobre la cuestión del Dinero de San Pedro.—Motu proprio de S. S.—Santa Pastoral Visita y nombramiento de Gobernador Ecco. (S. P.)—Sgda. Congregación del Santo Oficio.—Aclaraciones acerca de la profesión solemne de Religiosas.—Continuación de la relación de Sres. Sacerdotes que han asistido á los Ejercicios Espirituales en el corriente año de 1906.

Á nuestro Exemo. Deán y Cabildo, venerables sacerdotes, religiosos de ambos sexos y fieles todos de nuestra Diócesis

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Se acerca el tiempo en que, cumpliendo uno de los más sagrados deberes de nuestro cargo episcopal, tenemos dispuesto acudir á la Ciudad Eterna, con el fin de prestar al Soberano Pontífice el homenaje de nuestra inquebrantable adhesión á sus enseñanzas y de nuestra filial obediencia á sus mandatos y consejos. Mas el cumplimiento de esta obligación que Nos imponen los Sagrados Cánones, no debe ser solamente un acto

personal nuestro, sino más bien una manifestación de la fé de todos nuestros diocesanos y de su amor ardiente á la Iglesia de Cristo. Porque nuestro adorable Redentor quiso que la Iglesia universal estuviese edificada sobre la firme roca de Pedro y sus sucesores, á quienes concedió autoridad infalible en la doctrina y Primado sobre todas las Diócesis del mundo. Sobre esta roca brilla con luz divina el faro que ilumina á todos los hombres con los fulgores que Cristo le comunica. Ella es la base firmísima sobre la que han de asentarse las Iglesias por todo el orbe; porque así como Cristo es la vid de la cual toma la vida el que cree en Él, de la misma manera la Iglesia de Roma es el tronco del cual toman vida todas las demás.

Por esta razón es un deber de todos los fieles católicos esparcidos por las diversas Diócesis que constituyen la grey de Cristo, permanecer unidos firmemente á la Cátedra de San Pedro y manifestar esta unión siempre que las circunstancias lo exigieren

Mas no siendo posible que los fieles emprendan frecuentes y largos viajes, la Iglesia ha dispuesto sabiamente que los Obispos, en representación de sus Diócesis respectivas, acudan personalmente á visitar las célebres Basílicas que encierran dentro de sus muros las reliquias venerandas de los Santos Apóstoles, y á manifestar públicamente su obediencia y sumisión al Sumo Pontífice.

Os invitamos pues á todos vosotros, venerables hermanos y carísimos hijos, á que Nos acompañeis espiritualmente en nuestra piadosa peregrinación, y eleveis fervientes súplicas al

cielo para que el Señor conceda días de paz y tranquilidad á la Iglesia universal, y especialmente derrame sus gracias sobre la Diócesis Asturicense, á la qua amamos con amor tan íntimo y vehemente.

En los momentos en que tengamos la dicha de postrarnos á los pies de nuestro Santísimo Padre, Nos servirá de gran consuelo representar una de las Diócesis más antiguas de la cristianidad, que, á pesar de las vicisitudes de los tiempos y de las invasiones y guerras que han devastado su territorio, ha conservado siempre sin extinguirse por completo la luz de la fé recibida de los varones apostólicos que establecieron la sede episcopal en esta antigua ciudad. No menor consuelo infunde en nuestra alma el conocimiento que tenemos de vuestra adhesión al precioso tesoro de la fé cristiana, que os legaron vuestros antepasados, y que Nos hace concebir la firme esperanza de que esta Diócesis, siguiendo los ilustres ejemplos de los Santos que la iluminaron con el fulgor de sus virtudes, sabrá mantenerlo incólume, por grandes que sean los esfuerzos que, para despojarle de él, haga el espíritu de las tinieblas.

Otra manifestación de amor y cariño hacia el Vicario de Cristo os pedimos también. El Padre común de los fieles no cuenta con más recursos que las limosnas de sus hijos: las necesidades siempre crecientes á que tiene que atender, los gastos considerables que necesariamente impone el gobierno de la Iglesia universal, reclaman que todos los católicos nos esforcemos en aliviar la situación angustiosa de nuestro Santísimo Padre. La limosna que se da al Romano Pontífice es una

de las más excelentes obras de caridad, porque si cualquier pobre representa á Nuestro Señor Jesucristo, lo representa mucho más el que, además de serlo, es su Vicario en la tierra. Por otra parte, las limosnas que se envían al Papa empleáanse principalmente en fomentar los intereses católicos en todo el universo, de tal forma que bien se puede asegurar que el que contribuye con sus limosnas al Dinero de S. Pedro, coopera á la salvación de muchas almas.

No se Nos oculta la pobreza de la mayor parte de vosotros; pero Dios no exige grandes limosnas ni les atribuye por ser grandes mérito especial; sólo quiere que cada uno, en la medida que le permitan los bienes de fortuna que posea, ejerza la virtud santa de la caridad. El Santo Evangelio no alaba menos la modesta limosna de la viuda que ofreció en el templo de Jerusalén dos monedas de ínfimo valor, que la espléndida de María, hermana de Lázaro, que derramó sobre la cabeza del Salvador un bálsamo de precio extraordinario.

Por eso Nos deseamos llevar á los pies del Romano Pontífice la expresión del amor de nuestros diocesanos, y quisiéramos que todos ó, cuando menos, la inmensa mayoría de ellos contribuyera, aun con la moneda más pequeña é insignificante, á la limosna que en nombre de toda la Diócesis hemos de poner á los pies del Santo Padre.

A este fin excitamos sobre todo el celo de los párrocos y demás encargados de la cura de almas, para que por todos los medios que les parezcan oportunos, muevan la piedad de los fieles á fin de que no permanezcan ajenos á esta pere-

grinación espiritual de oraciones y limosnas á que les invitamos.

Confiamos también en que todos vosotros, amadísimos hijos, de cualquier clase y condición que seáis, oyendo nuestras exhortaciones con el amor y cariño de que ya Nos habéis dado señaladas muestras, hareis cuanto os sea posible por consolar el corazón de Nuestro Santísimo Padre, tan atribulado y lleno de amargura en los momentos presentes en que tan fiera y amenazadora se presenta la guerra contra la Iglesia.

Entre tanto pedimos al Señor que se digne bendecir y premiar á cuantos tomen parte en esta obra, y en prenda de las gracias celestiales que para todos vosotros pedimos, os damos nuestra bendición pastoral en el nombre del Pa☩dre, del Hi☩jo y del Espiritu☩ Santo.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Astorga á 8 de Septiembre, día de la Natividad de Nuestra Señora, de 1906.

† JULIAN, *Obispo de Astorga.*

*Esta exhortación pastoral, será leída al ofertorio de la misa conventual el primer día festivo, después que se reciba.*

---

Con el fin de organizar la cuestación para el Dinero de S. Pedro, que prescribe la precedente exhortación, venimos en disponer lo siguiente:

1.º En todas las parroquias de este Obispado se hará la colecta en la forma que los respectivos párrocos, ecónomos ó regentes estimen más oportuna.

2.º En los puntos en que parezca conveniente, podrán los párrocos nombrar una comisión que les auxilie en la recolección de limosnas,

3.º Así los párrocos ó ecónomos como las Juntas, donde las hubiere, procurarán que contribuyan á la colecta el mayor número de personas, no rechazando ninguna limosna de cualquier especie, por ínfima que sea.

4.º Los párrocos y ecónomos ó regentes darán cuenta á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, antes del día 20 de Octubre, del resultado de la colecta en sus respectivas parroquias.

Astorga 8 de Septiembre de 1906.

† JULIAN, *Obispo de Astorga.*



## DE RELIGIOSORUM

**sodalitatibus nisi consulta Apostolica Sede non  
instituentis.**

PIUS PP. X.

MOTU PROPIO

Dei providentis benignitatem, opportune Ecclesiæ temporibus subvenientem, cum alia multa ostendunt, tum hoc præclare, quod veteribus religiosorum Ordinibus ob conversionem publicarum rerum dispersis afflictisque, nova instituta accesere, quæ, professionem religiosæ vitæ retinendo, ingravescentibus christiani populi necessitatibus multipliciter deserviunt. Illas hoc loco, ut apparet, utriusque sexus Familias dicimus, proprio et titulo et habitu distinctas easdemque solo simplicium votorum aut nullo id genus vinculo adstrictas, quarum sodales, licet in plures distributi domos, eisdem tamen legibus ac sub uno summo præside omnes vivunt, eo propósito, ut perfectionem virtutis ipsi assequantur, seque proximorum causa in variis religionis aut misericordiæ operibus exercean.

Profecto sodalitatū istiusmodi, tam bene de Ecclesia deque ipsa civili societate merentium, sperandum est, numquam defuturam copiam; hodieque libet agnoscere, usque adeo eas increbuisse, ut nullum videatur esse ministrandæ caritatis christianæ genus, quod illæ reliquum fecerint. Verumtamen, quæ est humanæ conditionis infirmitas, ex ipsa ista talium sodalitatū frequentia, nisi temperatio aliqua iuris accesserit, fieri non potest quin aliquando sacræ disciplinæ perturbatio quædam oriatur et confusio. Itaque ad hoc avertendum incommodum plura iam Apostolica Sedes edixit; nominatimque cavit, ne ibi sodalitas nova conderetur, ubi per alias iam conditas necessitatibus locis satis consultum esset, neve ulla usquam sineretur institui, quæ aut redditibus careret, ad sodalium victum necessariis, aut quidquam minus decorum in titulo, in habitu, in opere exercendo præ se ferret. Præterea Sacrum Consilium Episcoporum et Regularium negotiis præpositum nonnulla præscripsit antea, servanda, quam hæc sodalitates earumque constitutiones approbatione aut laude Sedis Apostolicæ honestarentur. At vero experimentis compertum est, nondum per has præscriptiones satis esse provisum, ne sodalitates ab suis exordiis in eo statu collocentur, unde postea, quum Apostolicæ Sedis comprobatio erit assequenda, debeant magno sæpe cum detrimento recedere. Quare, de eiusdem Sacri Consilii sententia, hæc Nos quæ infra scripta sunt, motu proprio statuimus:

I. Nullus Episcopus aut cuiusvis loci Ordinarius, nisi habita Apostolicæ Sedis per litteras licentia, novam alterutrius sexus sodalitatē condat aut in sua diœcesi condi permittat.

II. Ordinarius, huius licentiæ impetrandæ gratia, Sacrum Consilium Episcoporum et Regularium negotiis præpositum adeat per libellum supplicem, quo,

hæc docebit: quis qualisque sit novæ sodalitatis auctor, et qua is causa ad eam instituendam ducatur; quibus verbis conceptum sit sodalitatis condendæ nomen seu titulus; quæ sit forma, color, materia, partes habitus a novitiis et professis gestandi; quot et quænam sibi opera sodalitas assumptura sit; quibus opibus tuitio eiusdem contineatur; an similia in diœcesi sint instituta et quibus illa operibus insistant.

III. Accepta Sacri Consilii venia, nihil iam obstabit, quominus Ordinarius novam sodalitatem instituat aut institui permittat, eo tamen titulo, habitu, proposito ceterisque rebus ab ipso Sacro Consilio recognitis, probatis designatisve: quæ numquam deinceps, nisi eodem consentiente, inmutari licebit.

IV. Conditæ sodalitatis constitutiones Ordinarius recognoscat; verum ne prius approbet, quam eas ad normam eorum, quæ Sacrum Consilium in hac causa decrevit, exigendas curaverit.

V. Instituta sodalitas, quamvis decursu temporis in plures dioceses diffusa, usque tamen dum pontificiæ approbationis aut laudis testimonio caruerit, Ordinarius inrisdictioni subiaceat, ut Decessoris Nostri constitutione «*Conditæ*» sancitum est.

Quæ vero per has litteras decreta sunt, ea Nos rata et firma esse volumus, contrariis quibusvis minime obstantibus.

Datum Romæ apud S. Petrum die XVI Julii anno MCMVI, Pontificatus Nostri tertio.

PIUS PP. X.

---

## Santa Pastoral Visita.

---

S. E. Iltma. y Rvma. ha salido de esta Ciudad en la mañana del día ocho de los corrientes con



el objeto de girar la Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Valduerna. Pidamos al Señor que en medio de las arduas fatigas del ministerio Pastoral conserve la salud y vida de nuestro amadísimo Prelado.

Ha sido encargado del Gobierno de la Diócesis, durante la ausencia de S. E. I., el M. I. señor Provisor y Vicario General del Obispado, Doctor D. Pedro Domínguez, Canónigo Doctoral de la Santa Apostólica Iglesia Catedral.

---

### Sagrada C. del Santo Oficio.

---

Se ruega á los Sres. Sacerdotes se fijen en la siguiente importantísima declaración de la Sgda. Congregación del Sto. Oficio, sobre el modo de determinar el parentesco, entre dos consanguíneos en 2.º grado, cuando los abuelos que forman el tronco son también parientes en el mismo 2.º grado; de esta resolución se deduce que existen varios impedimentos, cuando ambos contrayentes ó uno solo descienden por distintas líneas de un mismo tronco y que serán tantos los impedimentos de consanguinidad ó afinidad cuantas sean las líneas por las que uno ó ambos contrayentes descienden de un tronco común.

Beatissime Pater.

Non raro contingit in Gallia matrimonio iungisponsis in secundo æquali consanguinitatis gradu devinctos, quorum subinde soboles, post secundam generationem, easdem iterum in eodem gradu prohibitas nuptias appetit contrahere; ex quo fit ut in hoc posteriore casu sponsis duplex communis stipes originis existat, unus quidem principalis et remotior, in quar-

to gradu, alter vero intermedius et proximus in secundo

Iamvero, in his circumstantiarum adiunctis, non una est Auctorum sententia circa numerum impedimentorum eaque declarandi necessitatem.

Alii enim unicum putant dari in casu dirimens impedimentum consanguinitatis, nimirum in secundo æquali gradu, nec ulterius tacto semel stipite proximiori, attendendum ad stipitem remotiorem quarti gradus, eo quia, aiunt, prohibet canonica iurisprudentia quominus stipes idem bis in enumeratione impedimentorum adhibeatur.

Alii e contra, præter impedimentum præfatum secundi gradus, de quo nulla esse potest controversia, duplex aliud haberi contendunt quarti gradus æqualis impedimentum, necessario, sub periculo nullitatis declarandum; unum quidem, dum sponsi linea per avum, et linea sponsæ per aviam usque ad communem stipitem quarti gradus protenditur, alterum autem dum, inversa ratione, ad eundem gradus quarti stipitem ducitur linea sponsi per aviam, et per avum linea sponsæ; nec isti auctores læsam reputant allatam superius regulam, quæ vetat utique ne utraque linea simul per eandem personam transeat, minime vero impedit transitum per duas diversas, mariti et uxoris (avi et aviæ) personas intermedium stipitem constituentes.

Quidam demum utramque sententiam existimant in iure probabilem, nec ad validitatem matrimonii referre utrum prima (de unico impedimento) an posterior (de triplici impedimento) adhibeatur in praxi.

His positis, quandocumque in dies crescit lugendus sane numerus matrimoniorum inter consobrinos, ad compescendos angores conscientiæ, Episcopus Ceno-

manensis ad pedes Sanctitatis Tuæ provolutus, humiliter postulat sequentis dubii solutionem:

*In casu stipitis intermedii (secundi gradus) ex duobus inter se iterum (in secundo gradu) consanguineis constituti, utrum unicum existat et declarari debeat in libello supplicis dispensationis impedimentum consanguinitatis, videlicet illud solum quod ex hoc proximiori stipite intermedio procedit.*

*An insuper duo alia habeantur et declaranda sint impedimenta, provenientia ab remotiori stipite communi (quarti gradus) per lineas in stipite intermedio coniunctas.*

*Feria IV, die 11 Martii 1896.*

In Congregatione generali S. R. et U. Inquisitionis, proposita suprascripta instantia, Emmi. ac Rvdmi. Dni. Cardinals Inquisitores Generales, præhabito RR. DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt:

*Negative ad 1.<sup>um</sup>: Affirmative ad 2.<sup>um</sup>*

Sequenti vero feria V. 12 dicti Mensis, Smus. D. N. Leo Div. Prov. Pp. XIII, in audientia R. P. D. Adessori S. O. impertita, relatam sibi Emmorum. Patrum resolutionem benigne adprobare dignatus est.

I. MANICI CAN. MAGNONI S. R. et U. Inquis. Not.

---

## Aclaraciones acerca de la profesión solemne de las Religiosas.

---

### **Preliminares de la profesión solemne.**

Así como para que sea válida y lícita la profesión simple es preciso que le preceda el año íntegro y continuo del noviciado, de igual modo, según el nuevo decreto (n. II.), para que sea válida y lícita la profesión solemne de las Religiosas es indispensable que hayan permanecido tres años íntegros ó completos en la profesión de votos simples; y es esto tan esencial, que si la

profesión solemne se hiciese una sola hora antes de completarse aquel trienio, sería írrita, nula y de ningún valor: sin que en este punto pueda dispensar nadie que no sea la misma Santa Sede.

Según esta disposición, fundada en la Doctrina del Tridentino, si una novicia hiciere *su profesión simple*, por ejemplo, á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre de este año 1905, no podrá hacer ni válida ni lícitamente su profesión solemne hasta después de las diez de la mañana del día 18 de Diciembre de 1908.

Sin embargo, alguna vez podrían concurrir causas justas y razonables que aconsejasen la conveniencia de dilatar por algún tiempo la profesión solemne de cualquier Religiosa. En tales casos tanto la Superiora del convento como la Maestra de novicias deberán manifestar *por escrito* aquellas causas á los respectivos Prelados; y si éstos lo juzgan oportuno, podrán dilatar la profesión, siempre que no sea después de cumplir la profesa simple los veinticinco años de edad. (*Dec. n. IV.*)

Antes de proceder á dar la profesión solemne á cualquiera Religiosa simplemente profesada, deben tomársele los votos de la Comunidad capitularmente congregada. A este Capítulo no pueden ni deben asistir las Religiosas profesadas de votos simples, que no tienen voz activa en este caso, como expresamente lo determina el n. VIII del Decreto.

Para que esta votación se haga de un modo conveniente, podrá entablarse entre las capitulares así reunidas una discusión tranquila, pacífica y caritativa acerca de la conducta observada por la profesada simple, ó de las causas que puedan aconsejar su expulsión, pero el escrutinio final se hará siempre por votos secretos. (*Sagrada Congregación, 28 de Julio de 1902, ad II.*)

Mas aún, este voto que aquí se pide á la Comunidad es meramente consultivo, y no tiene fuerza alguna de-

cisiva; por manera que, aun dado el caso de que la mayor parte de los votos, ó todos ellos fuesen contrarios á la profesia simple, no por eso podría despedirsele del convento, pues esta facultad se la ha reservado para sí, de un modo exclusivo, la Santa Sede, como dejamos dicho más arriba.

Pero ¿qué deberá hacerse si ocurriere este caso de una votación enteramente contraria? Algo difícil es contestar á esta pregunta; pues por una parte la Sagrada Congregación en la respuesta dada el 28 de Julio de 1902 dispone «que el Ordinario, ó el Prelado regular en los Monasterios exentos, transmita á la Santa Sede una relación distinta de todo lo ocurrido», y por otra ordena la misma respuesta que la votación sea del todo secreta. Para conciliar estos dos extremos, parécenos que el procedimiento más sencillo que debe adoptarse es el siguiente: Dado que la votación haya sido contraria, es de suponer que en la discusión previa habida antes de tomarse los votos se habrán manifestado causas graves, por las que se juzga que no debe darse la profesión solemne á la Religiosa objeto de la votación. En tal supuesto, la Superiora informará de palabra, ó por escrito, al respectivo Prelado, dándole conocimiento de las causas que se hubiesen alegado en la discusión, sin aumentarlas ni disminuirlas, y no descubriendo ni directa ni indirectamente á las Religiosas que hubiesen aducido aquellas causas. De este modo se proporcionarán al Prelado los datos necesarios para el expediente que debe transmitir á Roma, y se guardará, por otra parte, el secreto de la votación. Hecho esto la Comunidad, lo mismo que la Religiosa votada, esperarán el fallo decisivo de la Santa Sede, que todas deberán acatar con respeto y sumisión.

(Se continuará)

## RELACION

*de los Sres. Sacerdotes que han asistido á los Ejercicios  
Espirituales en el corriente año de 1906.*

(CONTINUACIÓN)

D. Nemesio Chamorro, Párroco Arpte. Santa Eulalia,  
(Tábara.)

- » Pedro Luis Mendez, Coadjutor Litos, (id.)
- » Generoso Alonso, Párroco Friera, (Tera y Valverde.)
- » Antonio Cancelo, Ecónomo Pubblica, (id.)
- » Juan M. Figueras, Coadjutor Bretocino, (id.)
- » José S. Román Mostaza, id. Felechares, (Valdería.)
- » José Rodríguez, Párroco Valderrey, (Valduerna.)
- » Prudencio Posada, Párroco, Villar de Golfer, (Val-  
duerna.)
- » Esteban Alonso, Coadjutor Destriana, (id.)
- » Nicanor Rodríguez Pérez, Párroco Soto de la Vega,  
(Vega y Ribera.)
- » Luis Sarmiento Sirera, id. Villoria, (id.)
- » Isidoro Alonso Fuertes, id. Estebanez, (id.)
- » Francisco Herrero, Pbro. La Bañeza, (id.)
- » Agustín Alijas, Párroco Quintanilla, (Vidriales.)
- » Pablo Cadierno, id. Pozuelo, (id.)
- » Vicente T. Romero, Coadjutor S. Juan el Nuevo (id.)
- » Miguel Requejo, id. Cunqueilla, (id.)
- » Casimiro Aparicio, Capellán del Conventico, (id.)
- » Antonio del Pozo, Coadjr. Manganeses, (Villafáfila.)
- » José Chimeno, d. Vidayanes, (id.)
- » Pedro Diez Núñez, Párroco Orniña, (Villafranca.)
- » Antonio Morete, Capellán de las Concepcionistas  
de (id.)
- » José Mayo Domínguez, Pco. Villafáfila, (Villafáfila.)

### 4.ª Tanda.

M. I. Sr. D. Francisco Alvarez, Canónigo de la S. A. I.  
Catedral.

M. I. Sr. D. Domingo Paradela, id. de id.

- D. Agustín Parrado García, Secretario de Cámara de la Diócesis.
- » Isidro Soto Fernández, Profesor del Seminario.
  - » José M.<sup>a</sup> B. Nieto, Oficial de Secretaría de Cámara.
  - » Faustino del Palacio, Párroco Truchillas, (Cabrera Alta.)
  - » Paulino Baladrón, id. Lomba, (Cabrera-Baja.)
  - » Francisco Caballero García, id. Quintanilla de Am-  
bas Aguas, (id.)
  - » Ildefonso Panizo Llamas, id. Uña de Quintana,  
(Carballeda.)
  - » Emilio Ferrero, id. Lagarejos, (id.)
  - » Mateo Galende, id. Cernadilla, (id.)
  - » Gregorio Centeno, id. Sandín, (id.)
  - » Ceferino Santos, id. Donadillo, (id.)
  - » Manuel Alonso, Coadjutor Letrillas, (id.)
  - » Victor Carballo Boisán, Párroco Murias de Rechi-  
valdo, (Decanato.)
  - » Jerónimo Martínez, id. La Utrera, (Omaña.)
  - » Rafael García, Ecónomo Foloso, (id.)
  - » Felipe González, id. Barrio La Puente, (id.)
  - » Venancio Morán, Párroco Torre del Valle, (Páramo  
y Vega.)
  - » Juan López Alvarez, Coadjutor Piñeiro, (Quiroga.)
  - » Victor Martinez Andión, id. San Clodio, (id.)
  - » Santiago Mantecón, Pco. Berlanga, (Rivas del Sil.)
  - » Antonio Vuelta González, Ecónomo Argayo, (id.)
  - » Eugenio Alvarez Segura, id. Pradilla, (id.)
  - » Andrés Avelino Martinez, Coadjutor Villasumil, (id.)
  - » Francisco de Prada Gil, id. Fontoria y Villar de  
Otero, (id.)
  - » Pablo Feliz, Párroco Portomorisco, (Robleda.)
  - » Eladio Martinez, id. Puente, (id.)
  - » Pablo Olegario Martinez, Profesor de las Ermi-  
tas, (id.)
  - » Francisco Anta, Coadjutor Requejo, (id.)
  - » Juan M. Navoa, id. Villanueva, (id.)
  - » José Carriba, Pbro. La Malonga, (id.)
  - » Francisco S. Román Torres, Párroco Otero, (Sana-  
bria.)

- » Magin Fernández, id. Terroso, (id.)
- » José de la Fuente Sastre, id. Carbajalinos, (id.)
- » Nicanor González Cancelo, id. Paramio, (id.)
- » Pascual Ramos Calabor, id. Rozas, (id.)
- » Raimundo Alonso, Ecónomo Vigo, (id.)
- » Manuel Chimeno, id. Pedrazales, (id.)
- » Alberto Lorenzo Pereira, Regente Sta. Colomba, (id.)
- » Antonio Martínez Alonso, Coadjutor Santiago de la Requejada, (id.)
- » Antonio Martínez, Párroco Filiel, (Somoza.)
- » Ezequiel Ferreras, Coadjutor Bercianos, (Tera y Valverde.)
- » Miguel Guerra Rodríguez, Párroco Coba, (Trives y Manzaneda.)
- » Pedro García Blanco, id. Casteligo, (id.)
- » Francisco Rodríguez Tercero, Regente S. Miguel de Navea, (id.)
- » Angel Ferrero Núñez, Coadjutor Cesuris, (id.)
- » Angel Rodríguez, Párroco Vega de Cascallana, (Valdeorras.)
- » Esmaragdo Rodríguez, Regente Villanueva, (id.)
- » Francisco Dominguez Coadjutor S. Julián, (id.)
- » José Fernández, id. Villadequinta, (id.)
- » Ildefonso González, id. Riodólas, (id.)
- » Manuel Fernández, Coadjutor Roblido, (Valdeorras.)
- » Pedro González, id. Valencia, (id.)
- » Primo Rodríguez, id. Pardollán, (id.)
- » Lorenzo Martínez Luengo, id. Bustos, (Valduerna.)
- » José Barrero Barrio, Párroco Conso, (Viana.)
- » David Martínez González, id. Sobreira, (id.)
- » Lino Jares Sierra, id. Foruelos de Filloas, (id.)
- » Tomás Barrio Carracedo, id. Cañiza, (id.)
- » Sergio Barrio Carracedo, Coadjutor Pías, (id.)
- » Andrés Fernández Barrigón, id. Quintela de Edroso, (id.)
- » Angel Ribera Pérez, id. La Gudiña, (id.)
- » Lucas Ramón Jañez, Párroco Otero de Villadecanes, (Villafranca.)
- » Agustín Ferrero Prada, id. Paradaseca, (id.)
- » Manuel Morán, Coadjutor Toral de los Vados, (id.)